

PRESENTACIÓN GENERAL DE LAS SUCESIONES Y ESPECÍFICA DE LA INTESTADA



D. Javier de Oleaga, Secretario de la Academia Vasca de Derecho.

Tras de presentar a los dos notables juristas, miembros de esta AVD/ZEA y notorios conocedores de la normativa legal civil por el estudio y la aplicación constante que realizan en sus despachos notariales, don Manuel López Pardiñas y don Andrés Urrutia Badiola, deseo hacer las siguientes consideraciones sobre la regulación de la sucesión intestada en el Anteproyecto.

En la sesión vespertina de esta Jornada, *Hacia la primera ley civil vasca*, ha quedado meridianamente expuesto por don Adrián Celaya el objetivo de la realización de esta Jornada, en la que se presenta el Anteproyecto de dicha ley, en un texto que actualiza y acomoda a la realidad social cotidiana la Ley ahora vigente.

Esta mañana, se ha disertado y explicitado sobre una ley civil vasca, con competencia general, partiendo de la actual existente en la Comunidad Autónoma, que en la práctica diferencia y quizás separa a los distintos Territorios Históricos. Las exposiciones y análisis de los diferentes ponentes matinales lo han dejado muy claro.

Ahora se va a analizar y al menos presentar, siquiera sea escuetamente, diferentes temas concretos sobre las sucesiones por sendos expertos conocedores de ellos.

Debe tenerse muy en cuenta de que se trata de una sola y misma Ley para la Comunidad Autónoma vasca, que respetando la historia y costumbres no suponga una recreación del futuro, pero sí alcanzar y concordar una confluencia de mentalidades ciudadanas, quizás diferentes, para unos resultados comunes a todos los ciudadanos vascos y encontrar una redacción actualizada y acomodada a los actuales modos o comportamientos de la sociedad presente, ya que no debe olvidarse jamás que el derecho es la regulación de las normas de convivencia.

Al escuchar las siguientes ponencias debemos tener muy presente que la regulación de las sucesiones (“inter vivos” y “mortis causa”) es una cuestión que nos afecta de modo irremediable a cada uno de los aquí presentes así como a los demás ciudadanos vascos, y con tal implicación, además de la pasada historicidad y futura efectividad jurídica se ha redactado el anteproyecto que hoy se presenta por esta AVD/ZEA.

Como ha dicho el señor Celaya, repito, se prima el criterio de libertad, con lo que nada se impone, sino más bien:

a) Se faculta a cada persona a que escoja el medio de sucesión más acorde con su criterio.

b) Se aminoran las limitaciones a la designación personal de legitimarios sucesores.

c) Se regulan con criterio más estable y jurídico las sucesiones entre los nuevos vínculos familiares de las parejas de hecho.

Por todo lo expuesto son escasas, prácticamente dos, las modificaciones que el Anteproyecto que se presenta tiene respecto a la actual Ley en materia de sucesión intestada:

a) El proyectado art. 110 didácticamente prevé esta sucesión intestada para cuando “*no se haya dispuesto válidamente de toda la herencia o parte de ella*”.

b) Se mantiene la diferencia para la sucesión de los bienes troncales y no troncales. Pero tratándose de bienes no troncales *se pierde*, para los no infanzones (según lo regulado en el art. 70) la arcaica formación o consideración de dos familias, la paterna por un lado y la materna por otro, evitándose el caso actual de que medios hermanos de una familia hereden abintestato menos que un primo de la otra. Ello motiva la actual redacción del *artículo 116*.

c) Así mismo, en coherencia con la finalidad de que se trata de *una sola Ley* para los ciudadanos del País Vasco, a falta de parientes no sucederán cada una de las Diputaciones Forales (art. 73 de la actual ley), sino la *propia Comunidad del País Vasco* (según la nueva disposición contenida en el artículo 117).

Javier Oleaga